DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Cancelación de las Letras Patentes del Sr. Alfred J. Bovey como Cónsul Honorario en Cardiff, Inglaterra.— G. O. No. 5116 del 8 de Enero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 2073.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al señor Alfred J. Bovey como Cónsul Honorario en Cardiff, Inglaterra.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento para la aplicación de la ley de registro de extranjeros.— G. O. No. 5105, del 18 de Diciembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 2074.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado, y

VISTA la ley de registro de extranjeros, número mil trescientos cuarenta y tres, de fecha diez del mes de julio del año mil novecientos treinta y siete, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY DE REGISTRO DE EXTRANJEROS:

Art. 1.— La Dirección General de Inmigración proveerá

gratuitamente a todos los extranjeros residentes en el territorio nacional, el formulario modelo AA-I, para solicitud de inscripción y registro en dicha oficina, el cual deberá contener: 1º nombres y apellidos del solicitante; 2º edad; 3o. lugar y país de nacimiento; 4º domicilio y residencia en la República; 5º profesión, oficio o empleo; 6º nacionalidad actual y otras nacionalidades anteriores, si las tuvo; 7º fecha de entrada al país; 8º número, serie y lugar de expedición de la Cédula Personal de identidad; 9º religión; 10º estado civil; 11o. nombre del cónyuge; 12º nombre de los hijos y familiares extranjeros que vivan bajo el mismo techo; 13º raza a que pertenece y color de la persona, color de los ojos, color y clase del cabello; 14º talla en metro; y 15º señas particulares.

Párrafo I.— Al pie de dicho formulario deberá figurar la indicación de que el solicitante está obligado a informar a la Dirección General de Inmigración: primero, cualquier cambio de domicilio y residencia que efectúe; segundo, cualquier cambio de empleo, profesión u oficio; y tercero, cualquier cambio de estado civil o de nacionalidad.

Párrafo II.— Esta solicitud será fechada, sellada y firmada por el funcionario que la reciba.

Párrafo III.— El interesado enviará a la Dirección General de Inmigración, juntamente con el formulario debidamente llenado y la certificación consular exigida por el artículo quinto de la ley de la materia, cuatro fotografías de su persona, dos de las cuales deben ser tomadas de frente y dos de perfil. Estas fotografías deben ser de dos por una y media pulgadas.

Art. 2.— La inscripción y registro se realizarán mediante el asiento en un libro (Form. AA-IV) de los nombres de todos los extranjeros solicitantes, donde se expresará fecha, número de orden, apellidos y nombres, número y serie de la Cédula Personal de Identidad, nacionalidad de origen, nacionalidad actual, estado civil, color de la piel, ojos y cabello, y cualquiera otra observación.

Párrafo I.— A cada solicitante registrado se le avisará el número asignado en el asiento correspondiente mediante el Form. AA-II, a cuyo número deberá referirse cuando quiera o necesite establecer su identidad. Este formulario deberá contener una nota igual a la del Form. AA-I, descrito en el Art. 1 de este reglamento.

Art. 3.— Para la inscripción y registro de las mujeres casadas y de los hijos menores y de otros familiares que habi-

ten con el jefe de la familia, bastará con una sola certificación consular en la que deberán incluírse el nombre de todos; y en caso de ausencia o muerte del jefe de la familia, la esposa o el hijo mayor de 18 años, deberá obtener por sí y los demás familiares, la certificación y el registro correspondientes.

Art. 4.— Cuando la solicitud de inscripción sea presentada directamente a la Dirección General de Inmigración por un extranjero residente en otro lugar de la República, deberá ser enviada para fines de control y depuración a la oficina correspondiente donde esté domiciliado o resida el solicitante, debiendo ser devuelta después de su debida comprobación.

Art. 5.— Las denuncias y sometimientos de los infractores a la ley ante el tribunal correccional, de acuerdo con lo dispuesto en su Art. 8, deberán ser hechos por la Dirección General de Inmigración usando el Form. AA-III, en cualquier tiempo después de vencido el plazo acordado por el Art. 1 de la ley.

Art. 6.— Las autoridades encargadas de ejecutar la ley número 1343, de fecha 10 de julio de 1937, en las comunes y distritos de la República, suministrarán a la Dirección General de Inmigración, listas completas de los extranjeros que, vencido el plazo de seis meses a que se refiere la misma, no hubieren hecho su solicitud de inscripción y registro.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aumento de la jornada de trabajo en los establecimientos comerciales durante el período comprendido entre el 23 de diciembre de 1937 y el 6 de enero de 1938.— G. O. No. 5105, del 18 de Diciembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 2075.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número mil cincuenta y ocho, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos treinta y cinco;